



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN,  
OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los autos que integran el expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Vistos los autos que integran el expediente, y toda vez que mediante proveído de veinticinco de marzo del año en curso, debidamente notificado, se dio vista al municipio actor respecto al oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/002/2019, por el cual el delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca afirmó que se realizaron diversas transferencias bancarias a favor del actor, a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada en este medio de control constitucional, sin que a la fecha obre en autos manifestación alguna por parte del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca; **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en el proveído antes referido y, derivado del análisis de los elementos y constancias que obran en autos, este Alto Tribunal estima tener **por cumplida la sentencia** de mérito en razón de lo siguiente:

Del contenido de la sentencia de mérito, entre otras cosas, la Primera Sala de este Alto Tribunal consideró que al momento de la presentación de la demanda (veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete), **si se actualizó una omisión respecto a de la entrega de los recursos** perteneciente al municipio actor, correspondiente a la primer quincena de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que se refiere a los recursos referentes a Fondo Municipal de Participaciones (FMP) y Fondo de Fomento Municipal (FFM), por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca, no obstante, tal omisión fue subsanada por el referido Gobierno, dado que realizó los pagos correspondientes, sin embargo, lo hizo de manera extemporánea, generando así los intereses respectivos.

Con base en lo anterior, en el resolutivo **"TERCERO"** de la sentencia en mención, se condenó al Poder Ejecutivo de Oaxaca a actuar en términos del último considerando de la ejecutoria:

**RESUELVE:**

[...]

**TERCERO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá actuar en términos del último considerando de esta ejecutoria.

[...]

En tanto que en la parte correspondiente se mencionó lo siguiente:

[...]

**SÉPTIMO.** Estudio.

[...]

De lo anterior se aprecia que, al momento de presentación de la demanda de la presente

controversia constitucional (25 de septiembre de 2017), sí se actualizó **una omisión** respecto de la entrega de los recursos pertenecientes al municipio actor, por lo que se refiere a los recursos referentes a Fondo Municipal de Participaciones (FMP) y Fondo de Fomento Municipal (FFM), por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca.

No obstante ello, de los comprobantes de las transferencias electrónicas ofrecidas por el Poder demandado, antes descritos, se advierte que el Ejecutivo local subsanó tal omisión, dado que realizó los pagos correspondientes; sin embargo, **dicha entrega fue extemporánea.**

[...]

En ese sentido se concluye que, si bien ya no subsiste la omisión en la entrega de los recursos Federales al Municipio actor, lo cierto es que los pagos no se entregaron de manera oportuna.

Por lo que, de conformidad con lo que establece el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, el Poder demandado deberá pagar al municipio actor, en un plazo de quince días hábiles a partir de que le sea notificada la presente sentencia, **los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida. Éstos deberán contabilizarse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones. [...]**

Por otro lado, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, advierte que mediante oficio **CJGEO/DGTSPJ/JDCC/002/2019** y los anexos correspondientes a diversas transferencias bancarias, el Poder Ejecutivo de Oaxaca realizó el pago correspondiente a los intereses generados por el pago extemporáneo de los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación a los que fue condenado, para lo cual, inserta dos tablas en donde describe; en primer lugar, el ramo, recurso, monto, forma de pago, fecha de pago y días de retraso y; en segundo término, describe el concepto, monto, días de retraso, **tasa aplicable conforme a lo ordenado en la sentencia** y los intereses pagados, tal y como a continuación se muestra:

RAMO	RECURSO	MONTO	FORMA DE PAGO	FECHA DE PAGO	DÍAS DE RETRASO
28	FMP (primera quincena de septiembre de 2017)	\$190,347.00	Transferencia Electrónica	10 de octubre de 2017	26
28	FMP (segunda quincena de septiembre de 2017)	\$190,347.00	Transferencia Electrónica	10 de octubre de 2017	La controversia se sobreseyó respecto de este acto
28	FMM (primera quincena de septiembre de 2017)	\$60,964.00	Transferencia Electrónica	10 de octubre de 2017	26
28	FMM (segunda quincena de septiembre de 2017)	\$60,964.00	Transferencia Electrónica	10 de octubre de 2017	La controversia se sobreseyó respecto de este acto
CONCEPTO		MONTO	DÍAS DE RETRASO	TASA APLICABLE	INTERESES PAGADOS
Fondo Municipal de Participaciones, correspondientes a la primera quincena de septiembre de 2017		\$190,347.00	26	1.00%	\$1,903.47
Fondo de Fomento Municipal, correspondiente a la primera quince de septiembre de 2017		\$60,964.00	26	1.00%	\$609364

Aunado a lo anterior, como ha quedado precisado, mediante proveído de veinticinco de marzo del año en curso, se dio vista al municipio actor para que manifestara lo que a su representación conviniera, tal y como consta de la constancia de notificación por



estrados de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, sin que a la fecha obre en autos manifestación u objeción alguna de su parte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por lo tanto, tal y como ha quedado evidenciado, en el fallo en comento se condenó al Poder Ejecutivo de Oaxaca, al pago de los intereses generados por la demora de las entregas de los recursos de la primera quincena de septiembre de dos mil diecisiete, respecto a los rubros "FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES" Y "FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL", y toda vez que dichos cargos (intereses generados) han sido entregados al municipio actor, es dable mencionar, que el Poder Ejecutivo de Oaxaca cumple con lo ordenado en el fallo referido y, en consecuencia, **se ordena archivar este asunto como totalmente concluido.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Camina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**ACUERDO**  
*[Firma manuscrita]*

Esta hoja forma parte del proveído de **veintiséis de abril de dos mil diecinueve**, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **262/2017**, promovida por el Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca. Conste.

**APR**  
*[Firma manuscrita]*

<sup>1</sup> Foja 368 del expediente principal.